

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 1059** *Aprobación definitiva de la imposición de la Ordenanza fiscal por ocupación de la vía pública con publicidad urbana, mediante paneles, vallas, banderolas o cualquier otro elemento que por su instalación utilice el dominio público local.*

Edicto

Aprobado inicialmente por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 29 de diciembre de 2016, la imposición de la Ordenanza Fiscal por ocupación de la vía pública con publicidad urbana, mediante paneles, vallas, banderolas o cualquier otro elemento que por su instalación utilice el dominio público local y publicado el correspondiente edicto de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 4 de 9 de enero de 2017, no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho expediente se eleva a definitivo a el acuerdo adoptado, y se procede a publicar el texto íntegro del mismo, conforme prescribe el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

3.- Imposición Ordenanza fiscal tasa por ocupación de la vía pública con publicidad urbana, mediante paneles, vallas, banderolas o cualquier otro elemento que por su instalación utilice el dominio público local.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 21 de diciembre de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

Se inicia expediente administrativo para la imposición de Ordenanza Fiscal por ocupación de la vía pública con publicidad urbana, mediante paneles, vallas, banderolas o cualquier otro elemento que por su instalación utilice el dominio público local.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa, con el voto favorable de los concejales del grupo PSOE y la abstención de los concejales de los grupos P.P., Agrupación de Electores y Entre Todos, dictamina favorablemente y eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

Propuesta de acuerdo

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa ocupación de la vía pública con publicidad urbana, mediante paneles, vallas, banderolas o cualquier otro elemento que por su instalación utilice el dominio público local, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de

que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la en unión del texto íntegro de ordenanza fiscal.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUBLICIDAD URBANA, MEDIANTE
PANELES, VALLAS, BANDEROLAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE POR SU INSTALACIÓN UTILICE
EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la “Tasa por ocupación de la vía pública con paneles o cualquier otro tipo de soporte, vallas publicitarias y máquinas recreativas o expendedoras de productos o servicios.”

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local mediante la colocación de carteles, rótulos, lonas, y cualquier otro elemento informativo o de publicidad en farolas, andamios, fachadas o soportes verticales.

2.- No están sujetos a estas tasas los anuncios relativos a:

a) entidades sin ánimo de lucro, previa autorización pertinente

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachadas, escaparates o interior de locales, cuando se refiera a la actividad ejercida de los artículos o productos que en ellos se venden, o en vehículos de la propia empresa.

3.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con la tasa por concesión de licencia de obra urbanística.

Artículo 3. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 5. Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. - Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala en el mencionado precepto.

Artículo 6. Normas de gestión

1) La ocupación del dominio público local por los conceptos regulados en esta Ordenanza estará sujeta a la previa concesión y autorización de licencia, que contendrá la forma y tiempo de ocupación. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, habrán de solicitarlo por escrito, indicando las características del mismo, y acompañar un plano de situación.

2). La licencia será otorgada por Decreto de Alcaldía, o Concejal en quien se delegue, previos los informes técnicos oportunos.

3) La tasa deberá ser liquidada e ingresada con anterioridad a la instalación de los carteles, rótulos, lonas, o cualquier otro elemento informativo o de publicidad en farolas, andamios, fachadas, etc..., resultante de la liquidación.

La falta de pago de dichas liquidaciones, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las dependencias municipales ascenderán a 3'00 euros/día por cada panel, objeto u elemento, de las reguladas en esta Ordenanza, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados.

Artículo 7. Prohibiciones y limitaciones generales.

No se permitirán actividades publicitarias de cualquier clase en los siguientes lugares:

1. En los lugares en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
2. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de edificios emblemáticos.
3. En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos.

4. En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos.
5. En zonas afectadas por la Ley de Carreteras Estatal del 37/2015 de 29 de septiembre y por la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Andalucía 8/2001 de 12 julio.
6. No se autorizarán, en ningún caso aquellas actividades publicitarias que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
7. Tampoco se autorizarán la colocación de rótulos, carteles, banderolas o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.
8. Los anuncios reflectantes.
9. El contenido de la publicidad que se anuncie en cada momento en cualquiera de los soportes publicitarios establecidos en la presente Ordenanza tendrá las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de publicidad, así como en la legislación relativa a la publicidad de alcohol y tabaco.

Artículo 8. Características de los elementos utilizados en la publicidad.

La estructura de sostén y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sostén del elemento.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Por la utilización de cada farola con banderola simple: 0,50 € /día
- b) Por la utilización de cada farola con banderola doble: 0,75 €/día
- c) Por la colocación de pancartas independientemente de su soporte: 2 €/día
- d) Por la colocación de paneles publicitarios: 10 €/ m²/día

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Torreperogil, a 03 de Marzo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.